



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-420/16-17.

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-420/16-17 Proyecto de Ley "REPRODUCCION. MODIFICACION ARTICULO 4º DE LA LEY 10592, REGIMEN JURIDICO BASICO E INTEGRAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.", presentado por el diputado Regueiro, Alfonso habiendo resuelto su APROBACION con modificaciones bajo el siguiente texto:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1 – Modifíquese el artículo 4 de la ley 10592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: El estado provincial, en forma gratuita, brindará a las personas con discapacidad congénita o adquirida, en la medida en que estas o las personas de quienes dependan, carezcan de Obra Social, Medicina prepaga y Entidades Mutuales y Sindicales, los siguientes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes

- a) Medios de recuperación y rehabilitación integral para lograr el desarrollo de sus capacidades.
- b) Formación educacional, laboral y/o profesional.
- c) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas, destinados a facilitar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social, fomentando la prioridad de los discapacitados en las líneas crediticias tendientes a cubrir las necesidades básicas contempladas en la presente ley.
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Sistemas de seguros laborales por medio de los organismos con que cuente la Provincia o a través de Convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, tendientes a facilitar la ubicación de las personas discapacitadas en empleos del área pública.
- f) Orientación y promoción individual, familiar y social.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g) Otorgamiento de facilidades para utilizar el transporte público.
- h) Eliminación de barreras arquitectónicas en los lugares de uso público.
- i) Promoción de la investigación y desarrollo de la tecnología específica con el objeto de permitir la inserción de la persona discapacitada en los más altos niveles de la vida moderna.
- j) **Acceso a centros de habilitación, tratamiento y rehabilitación para atención gratuita en las distintas regiones sanitarias de la provincia, o suscribir convenios con Entidades privadas para su cobertura, propendiendo, asimismo, a que cada distrito de la provincia cuente, al menos, con un centro de rehabilitación. "**

Artículo 2 – Agréguese el artículo 4 bis a la ley 10592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4 bis: Las Obras sociales, Entidades de Medicina Prepaga, Mutuales y Sindicales con actuación en la provincia, tendrán a su cargo en forma obligatoria la cobertura de prestaciones básicas de rehabilitación."

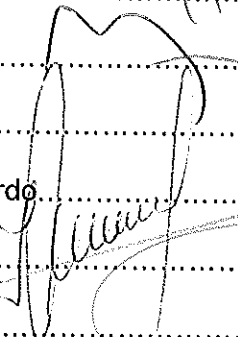
Artículo 3 – Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La comisión ha modificado el proyecto para adecuarlo a una correcta técnica legislativa, recepcionando las modificaciones propuestas por las comisiones que lo han tratado con antelación.

Presidente: Diputada GIACCONE, Rocío Soledad..... 

Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco..... 

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano..... 

Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo..... 

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar.....

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén..... 

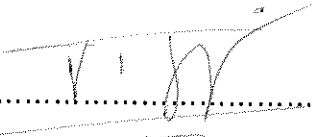
Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo..... 


Vocal: Diputada ARATA, María Valeria.....

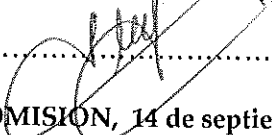
Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique..... 

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia..... 

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel..... 

SALA DE COMISION, 14 de septiembre de 2016.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados y diputadas.


CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.